

Cargo Uno: Homicidio con conocimiento, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:11-3ª (1) ó 2C:11-2ª (2);

Cargo Dos: Homicidio preterintencional, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:11-3ª (3);

Cargo Tres: Robo a mano armada, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:15-1;

Cargo Cuatro: Posesión de un arma, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:39-5d;

Cargo Cinco: Posesión ilícita de un arma (cuchillo) para una finalidad ilícita, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:39-4d; y

Cargo Seis: Ciertas personas no deben tener armas, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:39-7ª.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Wilkins Silvestre López Candelario**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 15-14 que excluye de la declaratoria de utilidad pública, dispuesta mediante Dec. No. 206-88, las partes de las parcelas Nos. 39-B-Ref.-B-1-Ref. y 39-B-Ref-6, del D.C. No. 6, del D.N., que excedan una franja de 15 metros de ancho, paralela al lindero del área de terreno que ocupa la Base Aérea de San Isidro. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 15-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 206-88, del 26 de abril del 1988, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública e interés social, para preservar la seguridad de la Base Aérea "San Isidro", varias parcelas ubicadas en el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de abril de 2013, la entidad Muñoz Rosado, S.R.L., solicitó al Poder Ejecutivo la derogación del referido decreto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de mayo de 2013, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitó a la Fuerza Aérea Dominicana, su opinión con relación a dicha solicitud de derogación.

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio No. 18928, del 19 de noviembre de 2013, el Jefe de la Fuerza Aérea Dominicana, comunicó al Poder Ejecutivo, que no tiene oposición a que se realice la derogación de dicho decreto.

VISTO: El Decreto No. 206-88, del 26 de abril del 1988.

VISTA: La comunicación del 2 de mayo de 2013, del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

VISTA: La comunicación del 19 de noviembre de 2013, del Jefe de la Fuerza Aérea Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se excluyen de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta mediante el Decreto No. 206-88, del 11 de abril del 1988, las partes de las parcelas Nos. 39-B-Ref-B-l-Ref y 39-B- Ref-6, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, que excedan una franja de 15 metros de ancho, paralela al lindero del área de terreno que ocupa la Base Aérea de San Isidro, franja que se mantiene declarada de utilidad pública e interés social para preservar la seguridad de dicha Base Aérea.

Artículo 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA